



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 006-2023-GAT-MPLP/

CARGO

Tingo María, 1 de febrero del 2023

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202226203 de fecha 22 de setiembre de 2022, presentado por el administrado Sr. **EUSEBIO SERAFIN DAZA**, identificado con DNI N° 22989559, en el cual solicita **DEDUCCION de Impuesto Predial PAM** por ser adulto mayor, según Ley N° 30490 de su predio ubicado en el Jr. Uchiza N°146 Mz. C Lt. 018 cercado Tingo María, inscrito con código de predio N° 08090024-001.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192 inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, mediante proveido N° 01300-2022-MPLP/SGCTOC de fecha 13/10/2022, el Subgerente de Control Tributario y Orientación al Contribuyente, remite el Informe N° 093-2022-JDRM-SGCTOC-GAT-MPLP/TM de fecha 12 de octubre de 2022 emitido por el fiscalizador tributario, quien habiendo realizado la búsqueda en el sistema de búsqueda por apellidos y nombres figura con código 08090024-001 el predio ubicado en el Jr. Uchiza N° 146 Mz. C Lt. 018 – Cercado Tingo María, como contribuyente al Sr. Serafin Daza Eusebio, Concluye que *"De acuerdo a que se observó que no cumple con el requisito de ser mayor de 60 años para poder acceder al beneficio de deducción del impuesto predial de persona adulto mayor no pensionista DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. SERAFIN DAZA EUSEBIO identificado con DNI 22989559"*;

Que, el informe señala declarar improcedente la solicitud presentado por el administrado señor SERAFIN DAZA EUSEBIO identificado con DNI 22989559, en la cual adjunto copia de su DNI y donde se aprecia que tiene como fecha de nacimiento el 02/12/1963, por lo que a la fecha cuenta con 59 años, teniéndose que no tiene la edad establecida para aplicar el beneficio de adulto mayor ya que su petición No se encuentra en los alcances de la Ley N° 30490, establecido en su artículo 2, **Entiéndese por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad**, para la deducción de 50 UIT de la base imponible de Impuesto Predial, para lo cual se adjunta la respectiva Declaración Jurada;

Estando en los fundamentos fácticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las facultades otorgado mediante Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal; y las facultades otorgadas mediante Ordenanzas Municipales citadas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el recurrente **EUSEBIO SERAFIN DAZA**, identificado con DNI N° 22989559, en el cual solicita **DEDUCCION de Impuesto Predial PAM** por ser adulto mayor, según Ley N° 30490 de su predio ubicado en el Jr. Uchiza N°146 Mz. C Lt. 018 cercado Tingo María, y por todos los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** al recurrente Sr. **EUSEBIO SERAFIN DAZA**, el contenido de la presente resolución a la parte interesada conforme a ley.

Notifíquese, comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
CPC. Janeth Gamarra Rivera
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Distribución:
SGCTOC.
Interesado.
Archivo.